

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., octubre 8 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00604-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Cooperativa Desarrollo Solidario – En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención- Coopdesol-** contra **Octavio Navarro Montaña**, por las consecutivas obligaciones:

1. \$2.019.557,00 por concepto de veintisiete (27) cuotas de capital vencidas contenidas en el pagaré nro. 101738 allegado como base de ejecución, correspondientes a los meses de enero de 2015 a marzo de 2017 y que se encuentran discriminadas en la demanda.
2. Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia
3. \$339.703,00 por concepto de intereses corrientes o de plazo contenidos en el pagaré Nro. 101738 allegado como base de ejecución, correspondientes a los meses de enero de 2015 a marzo de 2017 y que se encuentran discriminados en la demanda.
4. \$896.940,00 por concepto de otras obligaciones contenidas en el pagaré nro. pagaré Nro. 101738 allegado como base de ejecución, correspondientes a los meses de enero de 2015 a marzo de 2017 y que se encuentran discriminadas en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. **Alejandro Ortiz Peláez** como apoderado judicial la parte actora.

Se le pone de presente al acreedor que el titulo valor presentado como base de recaudo se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlo en original a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales, o en el momento en que el juez lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17e1d3def45682f0fc0cff611f82201c222e1ddf13a794c6280e287e5abfc625

Documento generado en 08/10/2020 02:03:02 p.m.